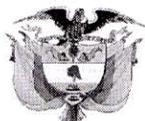


REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 17 NOV 2022

Proceso No. 11001400305020180091500

Revisadas las actuaciones surtidas en el expediente y los documentos allegados se decide:

1. Téngase en cuenta para los fines legales pertinentes que los demandados y las personas indeterminadas se notificaron por intermedio de curador ad litem el día 30 de junio de 2021, quien contestó la demanda sin proponer excepción alguna.

2. En cuanto a los gastos solicitados por el curador ad litem, y teniendo en cuenta la actividad que realizó dicha abogada, se le fijan como gastos la suma de **\$200.000,00**, los que deberán ser sufragados por la actora, con cargo a las costas del proceso.

3. Téngase en cuenta que el término para decidir la instancia feneció el pasado 16 de agosto de 2019, y que las partes han actuado en el proceso sin alegar la nulidad correspondiente.

4. Siguiendo el trámite, se señala la **HORA DE LAS 10:00 A.M. DEL DÍA VEINTITRÉS (23) DEL MES DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023)**, para realizar la inspección judicial sobre el bien inmueble materia del presente proceso y ubicado en la Carrera 1 No. 78-20 Sur Lote No. 14 de esta ciudad, a fin de verificar los hechos relacionados con la demanda y constitutivos de la posesión alegada y la instalación adecuada de la valla, y de encontrar todo en orden conforme a la norma legal se procederá a evacuar las etapas correspondientes, de acuerdo a lo señalado en los artículos 372 y 373 del Código General del Proceso.

En ella se practicarán los siguientes medios de prueba:

5. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDANTE

5.1. Documental: Se dará el valor a los documentos allegados con la presentación de la demanda, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.

La apoderada de la parte actora deberá tener en cuenta que los documentos aportados en copia simple, deben aportarse conforme lo indica el artículo 245 del Código General del Proceso, el día de la audiencia, si estuvieren en su poder o indicar la causa por la cual se allega en copia simple. Si no estuviere en su poder, deberá indicar donde se encuentra el original si tuviere conocimiento de ello.

5.2. Testimonios: Se recibirán las declaraciones de MIREYA ÁVILA TRIANA, BLANCA INÉS POVEDA CASTRO, CLODOMIRO DÍAZ QUEVEDO, EDILBERTO PARDO Y BLANCA AURORA VARGAS DE RIVAS, que serán citados por la parte demandada, quien fue la solicitante del medio de prueba o si lo solicitaren oportunamente en la forma prevista por el art. 217 ibídem.

5.3. Inspección Judicial: Estese a los dispuesto en la diligencia que será evacuada el día y la fecha aquí señaladas.

6. MEDIOS DE PRUEBA SOLICITADOS POR LA PARTE DEMANDADA.

El Curador Ad-Litem en representación y los indeterminados no solicitaron pruebas diferentes a las documentales allegadas con la demanda.

7. MEDIOS DE PRUEBA DE OFICIO

No obstante revisadas nuevamente las actuaciones surtidas en el presente trámite, se hace necesario identificar completamente el inmueble a usucapir, por lo tanto, el Despacho procede a decretar la siguiente prueba de oficio:

La parte actora allegue un dictamen pericial, en el cual se identifique de manera completa el inmueble objeto de Litis, en lo referente a la cabida, linderos generales y específicos, a más tardar diez (10) días antes de la fecha aquí programada.

Notifíquese.


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ 0

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notificó por anotación, en el Estado No. 82 de hoy 18 NOV 2022, a las 8:00 a.m.
SECRETARIA.